



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 00641
CUI 11001600010220170003301
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el traslado (Art. 179 de la Ley 906 de 2004) para que los sujetos procesales no apelantes si lo tienen a bien, se pronuncien en relación con la sustentación de los recursos de apelación presentados por la defensa técnica, material y la Fiscalía Delegada, en contra de la sentencia **SEP-060-2025** de fecha 12 de mayo de 2025, proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado ponente doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, dentro del proceso de la referencia seguido en contra de **JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, por medio de la cual Sala **"Resuelve: PRIMERO. CONDENAR a JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS, de condiciones civiles y personales conocidas en el proceso, como coautor responsable del punible de contrato sin cumplimiento de requisito legales en concurso homogéneo y sucesivo a las penas principales de: CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MESES DE PRISION MAS UN (1) DIA; multa de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO (366.68) SMLMV para la época de los hechos, que deberá consignar a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) MESES y ONCE (11) DIAS, según lo motivado. SEGUNDO. ABSOLVER a JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS por los delitos de peculado por apropiación en favor de terceros agravado imputado en concurso homogéneo y sucesivo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. TERCERO. NEGAR a JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS la condena de ejecución condicional, conforme a la razón expuesta en la motivación de esta providencia. CUARTO. NEGAR a JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS la pena sustitutiva de prisión domiciliaria, de conformidad con las consideraciones expuestas en la"**

ANDREA ALSINA

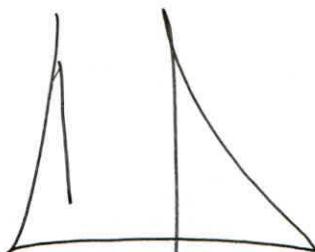
Calle 73 No. 10 – 83, Bloque D, Piso 2 Bogotá, Colombia.
Tel. 5622000 Ext. 1737 – Correo: andreaAR@cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

motivación de esta sentencia. QUINTO. RECONOCER al condenado como parte cumplida de la pena de prisión impuesta el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por este proceso. SEXTO. EXPEDIR las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, en los términos fijados en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004. SÉPTIMO. EN FIRME este fallo, remitase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) que corresponde para lo de su competencia. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación en los términos del artículo 235 núm. 5 y 6 de la Carta Política, modificado por el artículo 1 del A. L. 01 de 2018". Vence: el trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), por cuanto la Sala concedió la prórroga de términos en igualdad de condiciones a los recurrentes, conforme el artículo 158 de la ley 906 de 2004.



RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia